

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.; la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S**, ésta última solicita vincular a la presente acción constitucional al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, en procura de obtener información en relación con el asunto debatido y respecto de la última por sí tiene algún registro o información sobre accidente de tránsito referido en los hechos por la parte accionante, a lo que se accederá, por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dichas Instituciones.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, por el **término de ocho (8) horas siguientes a la de la** notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a las aquí integradas, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

No se dispone la integración del contradictorio por pasiva con las entidades **AFILIADORA DE FONDO DE PENSIONES y AFILIADORA DE RIESGOS LABORALES** que solicita la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta que la accionante

informó en la solicitud de tutela que no labora y que se encontraba afiliada en salud en el régimen subsidiado.

No obstante, se requiere a la accionada SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que proceda a complementar el informe presentado, haciendo un pronunciamiento íntegro frente a todo lo requerido en el auto admisorio que le fue notificado. Lo anterior, deberá presentarlo dentro de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la notificación.

Asimismo, se requiere a la accionante señora MARTA CECILIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, para que dentro del mismo término de cuatro (4), proceda a dar respuesta a los requerimientos hechos en el auto admisorio y para que aporte los documentos solicitados.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al integrado, en la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.